



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN PLAYAS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-027-2023

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: "Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado";
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. . .
- QUE**, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;
- QUE**, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución Política de Montecristi determina que. "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraron nulos";
- QUE**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo observará: "El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."
- QUE**, por ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al **REGISTRO MUNICIPAL** de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS, mediante la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y



FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, la misma que fue reformada en ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014, de fecha 18 de Julio del 2014 y **sustituida** mediante **Ordenanza Municipal Nro. 002-2021**, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la **Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas**, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.

QUE, en esta misma **ORDENANZA MUNICIPAL**, indica que el **Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;**

QUE, Siendo el **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD**, un “órgano adscrito” al **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO** del **CANTON PLAYAS**; y, teniendo **AUTONOMIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA y REGISTRAL**, tiene la capacidad de **RESOLVER** conforme a derecho.

QUE, el Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, autonomía administrativa, financiera y registral, organizada administrativamente por las disposiciones de la Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos;

QUE, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la "Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón";

QUE, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en el inciso cuatro que: " LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, SUS ENTIDADES Y REGIMENES ESPECIALES, OBLIGATORIAMENTE TENDRAN SU PROPIA PLANIFICACION ANUAL DEL TALENTO HUMANO, LA QUE SERA SOMETIDA A SU RESPECTIVO ORGANO LEGISLATIVO."

QUE, el artículo 83 de la misma Ley dispone: "Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;";

QUE, el artículo 5 del Reglamento General a la LOSEP, establece "Excepciones. - Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b. 1), b.2), b.3), b.4), c), d); y en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba.(...)"

QUE, el artículo 17 del Reglamento General a la LOSEP, establece que los nombramientos provisionales son:
"b) „. Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor;";

QUE, en las Excepciones para poder expedir nombramiento provisional, del Reglamento General a la Losep, específicamente en el artículo c, manifiesta: “Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. (...)"



- QUE,** el artículo 127 del Reglamento General a la LOSEP dispone: "Servidoras y servidores excluidos de la carrera en el servicio público, Las y los servidores previstos en el artículo 83 de la LOSEP, no serán considerados como servidoras o servidores públicos de carrera, estando sujetos, de ser el caso, a sus propios sistemas de carrera, pero se sujetarán obligatoriamente en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios a lo establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales en los regímenes especiales.";
- QUE,** Mediante Resolución Administrativa Nro. RMPMCP-040-2022, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, aprobado con resolución administrativa Nro. 018-2019 del 15 de mayo del 2019.
- QUE,** Mediante Resolución Administrativa Nro. RMPMCP-041-2022, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas aprobó la Reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puesto, con índice ocupacional, perfiles de puestos y valoración de puestos del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas.
- QUE,** en Resolución Administrativa Nro. RMPMCP-041-2022 se aprobó la creación de cuatro puestos de carrera, entre los que se encontraba el cargo de Analista de Contabilidad.
- QUE,** en memorándum Nro. RMPMCP-G-FIN-2022-0994, de fecha 17 de octubre 2022; la Coordinadora Financiera, Tlga. Betty Palma, certifica sobre los recursos disponibles y presupuestados dentro la partida individual 122.818.0005.5.1.01.05.69 para el cargo de Analista de Contabilidad.
- QUE,** con Memorándum Nro. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2022-0020-MEMO, del 6 de diciembre de 2022, el Administrador de Concursos de aquel tiempo, indica "(...)habiendo sido delegado administrador de concurso de méritos y oposición, una vez aprobado el Informe Técnico de Planificación de concurso mediante Memorándum Nro. RMPMCP-REG-2022-0176-MEMO, se ha realizado la planificación de los concursos de méritos y oposición del REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD CANTON PLAYAS de conformidad con lo indicado en la Disposición Transitoria Tercera del referido acuerdo, para los puestos(...)"
- QUE,** mediante memorando N°. RMPMCP-G-TT-HH-2023-0105-MEMO, del 12 de junio del 2023, la Ing. Cinthia Crespín Tejada, Coordinadora de Talento Humano, "Conforme a los antecedentes, a la documentación habilitante del proceso de reclutamiento, certificación presupuestaria y conclusiones constantes en este Informe, es procedente, pronunciarse a favor de la contratación del Sr. Ing. PEDRO LUIS MITE BOHÓRQUEZ como ANALISTA DE CONTABILIDAD, para la Gestión Financiera, correspondiente al grupo ocupacional Servidor Público 3 Grado 9, bajo la modalidad de **Nombramiento Provisional.**"
- QUE,** el artículo 15, de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de personal, de la convocatoria, indica: "... La convocatoria inicia con la planificación y su registro en la plataforma tecnológica. Cumplido lo cual podrán otorgarse los nombramientos provisionales necesarios para cubrir los puestos vacantes sin titular, que serán objeto de los concursos de méritos y oposición."
- QUE,** con el propósito general de impulsar la eficacia organizacional, por medio de la garantía de los derechos de los servidores públicos;



QUE, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, sancionada y promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR el NOMBRAMIENTO PROVISIONAL al servidor ING. PEDRO LUIS MITE BOHORQUEZ, para ocupar el cargo de ANALISTA DE CONTABILIDAD, con una remuneración mensual de \$986.00, ocupando la partida presupuestaria No. 1.228.180.005.5.1.01.05.69

Artículo 2.- Talento Humano, la verificación de que el servidor no haya sido sancionado en el servicio público en general; así como, no estar inmerso en las inhabilidades establecidas por la Ley Orgánica de Servicio Público y la Constitución de la República.

Artículo 3.- El nombramiento regirá a partir del 19 de junio del 2023 y hasta que se poseione el ganador del respectivo Concurso de Méritos y Oposición u otros manifestados en la ley.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia luego de la aprobación del Registrador de la Propiedad del REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PLAYAS, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas.

Artículo 5.- Publíquese la presente Resolución Administrativa en la página web de la institución, www.rmplayas.gob.ec

DADO, APROBADO y FIRMADO, en la oficina del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTÓN PLAYAS**, hoy miércoles 14 de junio del año 2023.-



ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS (E)